



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5377-SPA-4008  
y acumulado PAOT-2022-5749-SPA-4303

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11317 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2023 . -----

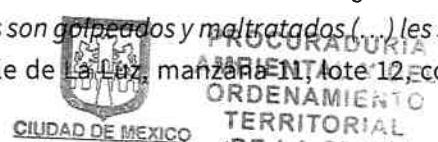
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5377-SPA-4008 y acumulado PAOT-2022-5749-SPA-4303** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

**1.** (...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (de color blanco talla mediana a grande), los cuales se [encuentran] en una azotea amarrados de manera permanente, a la intemperie, sin que se les proporcione alimento, ni agua suficiente por lo que se observan delgados, aunado a que son golpeados (...) uno de los perros siempre está amarrado, lo golpean y al estar en la azotea no tienen donde resguardarse de la lluvia y el sol, sobre todo el que está amarrado, ambos perritos son golpeados y maltratados (...) les suben comida como cada semana (...) [Ubicación de los hechos: calle de La Luz, manzana 11, lote 12, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, entre calles 1 y 2] (...).

**2.-** (...) Los perros están amarrados y a la [intemperie] en una azotea, no les dan de comer, los dejan en la lluvia, de repente se desvanecen de los mucho que ladran, no tienen agua, están en sus propias necesidades tienen una mal condición de vida (...) de repente se jalan para poder soltarse haciéndose daño (...) [Ubicación de los hechos: calle La Luz, manzana 11, lote 12, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, entre calles 1 y 2, casa roja de 3 pisos entre local de frutas y verduras y casa amarilla, frente a los condominios] (...).





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5377-SPA-4008  
y acumulado PAOT-2022-5749-SPA-4303

No. Folio: PAOT-05-300/200- 113171-2023

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en domicilio ubicado en calle La Luz, manzana 11, lote 12, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio señalado con antelación, tocando en diversas ocasiones a la puerta del lugar, sin lograr que alguien atendiera, así como tampoco se percibieron ladridos provenientes del interior, no obstante, dada la construcción del inmueble, este parecía estar constituido por números interiores.

Posteriormente, se realizó una llamada telefónica a la segunda persona denunciante, quien informó que dejó de ver a los caninos, ya que estos ya no eran alojados en la azotea y que desconocía su paradero.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues no se constató la presencia de los animales.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5377-SPA-4008  
y acumulado PAOT-2022-5749-SPA-4303

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11317 -2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de ejemplares caninos localizados en la azotea del inmueble ubicado en calle La Luz, manzana 11, lote 12, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco.
- Mediante llamada telefónica, una de las personas denunciantes informó que dejó de ver a los caninos, ya que estos ya no eran alojados en la azotea y que desconocía su paradero.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI; 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

